



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-707-40-89-002-2022-00122-00.
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADOS: BERONICA CRISTINA MOLINA PABA, LUIS ALFREDO MOLINA PABA, CASIMIRO MARCELINO MEDINA BROCHERO, LUIS FERNANDO MEDINA PABA y RITA DEL CARMEN DELGADO DE OSPINO.
FECHA: 9 DE MARZO DE 2023.

Visto el Informe Secretarial que antecede y, una vez ha sido verificado el expediente, se evidencia que el profesional del Derecho, HERNÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ aportó poder especial otorgado por la señora RITA DEL CARMÉN DELGADO OSPINO quien es demandada en este asunto, asimismo, solicitó que se le corriera traslado de la demanda.

SUPUESTO FÁCTICOS

El 6 de febrero de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva contra los señores BERONICA CRISTINA MOLINA PABA, LUIS ALFREDO MOLINA PABA, CASIMIRO MARCELINO MEDINA BROCHERO, LUIS FERNANDO MEDINA PABA y RITA DEL CARMEN DELGADO DE OSPINO. Sin embargo, hasta la fecha, el extremo ejecutante no ha aportado constancia de la notificación personal a los ejecutados, carga procesal que le corresponde.

No obstante, el pasado 15 de febrero de 2023, se allegó al Despacho poder otorgado por la señora RITA DEL CARMÉN DELGADO OSPINO al Abogado HERNÁN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ quien posee la Tarjeta Profesional N° 127.627, a efecto de que se le corriera traslado de la demanda, en tal sentido, al no haberse aportado constancia de la notificación personal y por haber comparecido al proceso alegando el conocimiento de este, este Despacho debe traer a colación el Artículo 301 del Código General del Proceso;

"NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En todo caso, a pesar de que no obre en el expediente constancia de la notificación personal a la demandada y, en virtud de la norma citada, se entiende notificado por conducta concluyente. En consecuencia, se tendrá por notificado por conducta confluente a la señora RITA DEL CARMÉN DELGADO OSPINO, en consecuencia, se le correrá traslado de la demanda a su apoderado judicial. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **RITA DEL CARMÉN DELGADO OSPINO** del Auto del 6 de febrero de 2023, que libró mandamiento ejecutivo en su contra, así como de

Palacio de Justicia, Calle 2 con Carrera 6 esquina.
Santa Ana – Magdalena. Colombia.

Correo electrónico j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA**

la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este Auto, por Secretaría, compártase el expediente digital al apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.08.
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 10 de marzo de 2023.

Rafael Alfonso Correa Castillo
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348b45aff3934ff86b43e06237bfa638113636515848c6b6d580320b2f864922**

Documento generado en 09/03/2023 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>